INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la demanda fue subsanada en debida forma. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2175

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, es decir, subsanando las falencias señaladas en auto anterior, se admitirá el líbelo gestor.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por subsanado el líbelo gestor. En consecuencia, ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSE URIEL GONZALEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.887.379, en contra de las sociedades RIO PAILA CASTILLA S.A. y SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA RIO PAILA CASTILLA S.A..

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a RIO PAILA CASTILLA S.A. y SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA RIO PAILA CASTILLA S.A., conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue toda la prueba documental que pretendan hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

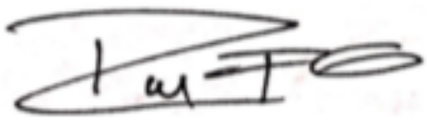

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/10/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria